

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de agosto dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIDA ESTHER CAÑIZARES GARCIA
DEMANDADO: PROFAMILIA
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00104-00.

Repartida la demanda a este despacho, se procedió a su revisión según lo dispuesto por el Artículo 28 del CPTSS donde le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y simultáneamente con las normas procesales contenidas en el decreto 806 de 4 de julio de 2020 emitidas por el gobierno nacional, el cual adiciona nuevos requisitos para la admisión de la demanda, encaminadas a implementar el uso tecnológico y agilizar el trámite de los procesos judiciales y poder garantizar el acceso a la justicia consagrado en el Artículo 229 de la Constitución Política, en atención al estado de emergencia decretado por el Presidente de la República por causa del Covid-19.

En atención a lo anteriormente expuesto, se observa que no se ajusta a las exigencias normativas, consagradas en el decreto 806 de 2020 en el Artículo 6 donde estipula que al momento de presentar la demanda se debe aportar la documentación necesaria, que constate el envío de la demanda a la parte demandada, lo que obliga a devolver la demanda para que sea ajustada a las exigencias de las normas antes mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión de la demanda que antecede, se concede el término de 5 días, al extremo demandante para que ajuste el escrito de demanda a las indicaciones vertidas en este proveído. De no cumplirse en el término señalado con el requerimiento anterior, el despacho procederá al rechazo de la demanda a falta de los requisitos indicados en el Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Reconócasele personería para actuar como apoderado judicial de LIDA ESTHER CAÑIZARES GARCIA a NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA identificado con C.C No 49.792.612 de Valledupar, portador de la T.P No 344.588 expedida por el consejo superior de la judicatura, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c8adbcc27d5b231a25f7a670cd2c2a8780e58fe1dff9b4ee7e3f25e7a0e7b9e
Documento generado en 12/08/2020 04:52:26 p.m.